



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 5 de junio de 1985

Núm. 125

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 29.053

Delegación de Hacienda de Zaragoza

TESORERIA. — DEPOSITOS

Extraviado el resguardo original del depósito sin desplazamiento de títulos número 35 de Registro, constituido en esta Caja por el Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas de Zaragoza, a disposición de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, importe 65.000 pesetas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación de Hacienda. Transcurridos dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin haberlo entregado ni presentarse reclamación alguna, se expedirá un duplicado del resguardo original, quedando éste nulo, sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 23 de mayo de 1985. — El Delegado de Hacienda.

Núm. 28.944

Consorcio Provincial para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas en los términos municipales de Alborge, Alfajarín, Alforque, Cinco Olivas, Sástago, Velilla de Ebro y La Zaida que, con fecha 25 de abril de 1985, el Consejo de Dirección del Consorcio dictó acuerdo aprobatorio de las correspondientes ponencias de valores tipo de las construcciones y básicos del suelo y de sus índices correctores.

Dichas ponencias se encuentran expuestas, para su examen y conocimiento de los interesados, en las dependencias del Consorcio, Servicio de Catastro y Valoración Urbana (calle de Albareda, 16, primera planta), durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra dicho acuerdo del Consejo de Dirección podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas afectadas recurso de reposición, según previene el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo de exposición al público.

No obstante, en observancia de las normas legales vigentes, la aplicación a cada finca urbana de los valores aprobados se notificará posteriormente en forma individual a cada contribuyente, en cuya notificación constarán los recursos que puedan interponer contra los datos tributarios en ella consignados.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Gerente del Consorcio. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente del Consejo de Dirección.

Núm. 29.269

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 13. — CALATAYUD

Anulación de subasta

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1985, la siguiente

«Providencia. — Resultando que en el "Boletín Oficial" de la provincia número 114, de fecha 23 de mayo de 1985, se publica el anuncio de subasta de bienes inmuebles, número 26.889, contra la deudora "Urbanizaciones Bilbilis", S. A., para el día 18 de junio de 1985, acuerdo anular la convocatoria para nuevo señalamiento.»

Zaragoza, 24 de mayo de 1985. — El Recaudador, Jesús Sordo.

SECCION QUINTA

Núm. 29.561

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

El objeto del presente concurso es la contratación de la instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico en Zaragoza.

Tipo de licitación, en baja: 17.120.000 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 165.600 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que han de regir en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de mayo de 1985.

Según lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentran de manifiesto

en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 27 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en, calle de, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número, de fecha referente a la licitación convocada para la contratación de instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico en Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliegos de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número y letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 29.562

Concurso-subasta

El objeto del presente concurso-subasta es la contratación de la conservación semaforica, reguladora de la circulación en el término municipal de Zaragoza, desde el mes de junio de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Tipo de licitación, en baja, para lo que resta de 1985: 62.060.000 pesetas.

Para 1986: 87.378.742 pesetas.

Para 1987: 94.057.262 pesetas.

Para 1988: 99.349.262 pesetas.

Para 1989: 119.364.188 pesetas.

Para 1990: 131.300.607 pesetas.

Total, 593.510.061 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 3.047.550 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas.

El proyecto y pliego de condiciones técnicas y económicas que habrán de regir en el presente concurso-subasta fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de mayo de 1985.

Según lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octu-

bre, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentran de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 27 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en, calle de, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número, de fecha referente a la licitación convocada para la contratación de la conservación semaforica, reguladora de la circulación en el término municipal de Zaragoza, desde el mes de junio de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1990, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliegos de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número y letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 29.563

Concurso-subasta

El objeto del presente concurso-subasta es la contratación para la señalización vertical y horizontal en los polígonos 2, 17, 18, 24, 25, 26 y 32 de la ciudad de Zaragoza.

Tipo de licitación, en baja: 11.657.993 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 138.290 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas.

El proyecto y pliego de condiciones técnicas y económicas, remitido por el Gabinete Técnico de Tráfico y Transportes, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de mayo de 1985.

Según lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octu-

bre, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentran de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 27 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en, calle de, número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" número, de fecha referente a la licitación convocada para la contratación de señalización vertical y horizontal en los polígonos 2, 17, 18, 24, 25, 26 y 32 de la ciudad de Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliegos de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número y letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 29.564

GERENCIA DE URBANISMO

Concurso-subasta

Es objeto del presente concurso-subasta la contratación de las obras de urbanización parcial de la calle Violante de Hungría, entre paseo Fernando el Católico y avenida de Gómez Laguna.

Tipo de licitación: 143.110.819 pesetas.

Plazo de ejecución: Trece meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 795.554 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas. En los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones sobre las condiciones particulares de la contrata.

Zaragoza, 29 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número del día de de, referente a la contratación de las obras de urbanización parcial de la calle Violante de Hungría, entre paseo Fernando el Católico y avenida de Gómez Laguna, mediante concurso-subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 29.565

GERENCIA DE URBANISMO*Concurso-subasta*

Es objeto del presente concurso-subasta la contratación de las obras de reforma viaria y de servicios de abastecimiento de aguas, saneamientos y complementarios en paseo de la Mina (cruce del río Huerva y calles de Asalto y Alonso V).

Tipo de licitación: 348.500.696 pesetas.

Plazo de ejecución: Veintiún meses.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 1.822.503 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas. En los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones sobre las condiciones particulares de la contrata.

Zaragoza, 29 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número del día de de, referente a la contratación de las obras de reforma viaria y de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y complementarios en paseo

de la Mina y calle Asalto y otras, mediante concurso-subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 29.566

GERENCIA DE URBANISMO

Habiendo de contratar este Excelentísimo Ayuntamiento, por concierto directo, la ejecución de las obras que a continuación se relacionan, se pone en general conocimiento para que los interesados puedan presentar las proposiciones que crean adecuadas:

— Pavimentación e instalación de servicios en la calle del Colegio y otras del barrio de Casetas, con un presupuesto de 17.253.744 pesetas.

— Pavimentación provisional de aceras en la vía de la Hispanidad, entre calle Barcelona y Centro Operativo de Vialidad y Aguas, con un presupuesto de 10.120.419 pesetas.

— Pavimentación y renovación del servicio de abastecimiento de agua en la calle de los Estudios, con un presupuesto de 3.202.439 pesetas.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, con el compromiso expreso de ejecución de las obras, con entera sujeción a los citados proyectos y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas obrantes en el expediente y una por cada proyecto al que se opte. Los referidos proyectos podrán ser examinados en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia municipal de Urbanismo.

El plazo de presentación de proposiciones será de seis días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en el que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, antes de las trece horas, en el referido Servicio.

Dichas proposiciones deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Último recibo de la licencia fiscal del impuesto industrial o fotocopia adverada notarialmente.

b) Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de hallarse el licitador al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros sociales o, en su caso, de hallarse a prórroga oficialmente concedida.

c) El licitador que oferte una baja que exceda del 10 % deberá incluir dentro de la plica, juntamente con la proposición, una justificación detallada de la totalidad de los precios unitarios que le hayan servido de base a dicha baja.

Zaragoza, 24 de mayo de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 29.052

Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones**JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES***Información pública*

La empresa "Agreda Automóvil", S. A., de Zaragoza (calle Capitán Esponera, 1), titular de la explotación provisional y anticipada del servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Molina de Aragón y Barcelona, ha solicitado autorización para establecer en el tramo parcial Zaragoza-Barcelona, todos los domingos del año, una expedición, con salida de Zaragoza a las 21.00 horas, con destino a Barcelona.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969, se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el que la petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta Jefatura (Ponzano, 10, segundo derecha) durante las horas hábiles de oficina.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre el servicio solicitado.

Se convoca expresamente a esta información a la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Zaragoza y Daroca, "Renfe", asociaciones de transportistas y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 24 de mayo de 1985. — El Jefe provincial, José L. Ferrer Jerez.

Núm. 29.034

Audiencia Territorial de Zaragoza**PRESIDENCIA***Concurso*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para provisión de vacantes, próximas a producirse, de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción, en expediente de renovación quinquenal de Jueces y Fiscales de paz:

1.º Pertenecientes al partido judicial de Zaragoza:

Juez sustituto de Mediana de Aragón.

Juez propietario de Belchite.

Juez sustituto de Belchite.

Fiscal propietario de Belchite.

Fiscal sustituto de Belchite.

Juez propietario de Cadrete.
 Juez sustituto de Cadrete.
 Juez sustituto de Calcena.
 Fiscal sustituto de Zuera.
 Juez propietario de Bárboles.
 Juez sustituto de Gallur.
 Fiscal propietario de Grisén.
 Fiscal propietario de Pleitas.
 Juez sustituto de San Mateo de Gállego.
 Juez propietario de Bardallur.
 Juez sustituto de Luceni.
 Fiscal propietario de Mallén.
 Juez propietario de La Zaida.
 Juez sustituto de Chodes.
 Fiscal sustituto de Luceni.
 Juez propietario de Pinseque.
 Fiscal sustituto de Pinseque.
 Juez sustituto de Samper del Salz.
 Fiscal propietario de Aniñón.

2.º Pertencientes al partido judicial de Calatayud:

Juez propietario de Alhama de Aragón.
 Juez propietario de Embid de Ariza.
 Fiscal propietario de Illueca.
 Fiscal propietario de Sabiñán.
 Juez propietario de Sisamón.
 Juez propietario de Ferrer.
 Juez propietario de Aranda de Moncayo.

3.º Pertencientes al partido judicial de Caspe:

Fiscal sustituto de Mequinenza.
 Fiscal propietario de Sástago.
 Juez propietario de Nonaspe.
 Juez sustituto de Nonaspe.
 Juez sustituto de Mequinenza.

4.º Pertencientes al partido judicial de Daroca:

Juez sustituto de Orcajo.
 Juez propietario de Used.
 Juez propietario de Valdehorna.
 Juez sustituto de Valdehorna.
 Juez sustituto de Badules.
 Fiscal sustituto de Gallocanta.
 Juez propietario de Nombrevilla.

5.º Pertencientes al partido judicial de Ejea de los Caballeros:

Juez propietario de Piedratjada.
 Juez propietario de Los Pintanos.
 Fiscal propietario de Salvatierra de Esca.
 Juez sustituto de Artieda.
 Fiscal propietario de Artieda.
 Juez propietario de Layana.
 Juez sustituto de Murillo de Gállego.

6.º Pertencientes al partido judicial de Tarazona:

Juez propietario de Santa Cruz de Moncayo.
 Juez propietario de Agón.
 Fiscal propietario de Alcalá de Moncayo.
 Juez sustituto de El Buste.
 Fiscal propietario de El Buste.
 Fiscal sustituto de Grisel.
 Juez propietario de Lituénigo.
 Juez sustituto de Lituénigo.
 Juez propietario de Malón.
 Juez sustituto de Torrellas.
 Juez sustituto de Trasmoz.
 Fiscal propietario de Vera de Moncayo.
 Juez propietario de Vera de Moncayo.
 Juez propietario de Tabuena.
 Juez propietario de Talamantes.

Zaragoza, 25 de mayo de 1985. — El Secretario de Gobierno. — Visto bueno: El Presidente.

Núm. 28.930

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 7.206 y 7.207 de 1981, seguidos contra "Amado Laguna de Rins", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes reseñados anteriormente en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 98, de fecha 4 de mayo de 1985, anuncio número 23.338; valorados en 248.732.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Juan-Ignacio Campos Sancho, con domicilio en calle Doctor Cerrada, 24, edificio "Cedros", donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.330

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.245 de 1983, seguido contra "Iniciativas Avícolas", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Diez máquinas incubadoras, marca "Jamesway", modelo 1080-C, con capacidad para 10.800 huevos cada una; en 1.500.000 pesetas.

2. Cuatro máquinas nacedoras de pollitos, marca "Jamesway", con capacidad para 10.800 huevos cada una; en 800.000.

3. Cien jaulas de madera, para transporte de aves; en 1.000.000.

4. Dos generadores de aire caliente, portátiles, marca "Ger", modelo M-150; en 180.000.

5. Un acondicionador-refrigerador para conservación de huevos en cámara, marca "Cool-Morning", modelo CM-25; en 250.000.

6. Un grupo electrógeno, para 25 kilovatios, marca "Eléctrica Mounis", con motor "Barreiros", número 236062, con potencia máxima de 90 CV y velocidad máxima de 2.400 revoluciones por minuto, a 220-127 voltios, 62 amperios; en 850.000.

7. Una clasificadora de huevos, marca "Royo", de cuatro departamentos; en 100.000.

8. Una clasificadora de huevos, marca "Royo", de cinco departamentos; en 125.000.

Total, 4.805.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel Mesa Porrás, con domicilio en calle Calvario, 22, de Pinseque (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 16 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.942

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.271 de 1983, seguido contra Fidel Alonso Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cepilladora universal, marca "Cima". Valorada en 200.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Fidel Alonso Hernández, con domicilio en calle Francisco de Ruesta, 5, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.043

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 8.160 de 1982 y 6.237 de 1983, seguidos contra Santiago Abián Gil, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo 132 turbo-diesel 1800, matrícula Z-1903-E. Valorado en 380.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Santiago Abián Gil, con

domicilio en calle Nuestra Señora del Agua, número 3, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 14 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.329

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.438 de 1983, seguido contra Julio Navaz Perial, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión "Ebro", matrícula Z-4978-K. Valorado en 800.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Julio Navaz Perial, con domicilio en calle Conde Alperche, núm. 1, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 16 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.332

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.635 de 1981, seguido contra Alfonso Pina Ibáñez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Un mostrador de cafetería, en acero inoxidable, marca "Reseza", de unos 11 metros de longitud, aproximadamente; en 275.000 pesetas.

2. Una fuente de soda, marca "Reseza", acoplada al mostrador mencionado; en 20.000.

3. Un botellero doble y grande; en 120.000.

4. Un armario frigorífico, mostrador de pastelería, marca "Reseza", con cuatro puertas en la parte inferior trasera; en 350.000.

5. Una máquina registradora, marca "Sweda", eléctrica; en 50.000.

Total, 815.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Alfonso Pina Ibáñez, con domicilio en paseo de Sagasta, número 76, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.333

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.843 de 1983, seguido contra Andrés Abad Ibarz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Una furgoneta marca "Siata", matrícula Z-7752-C; en 85.000 pesetas.

2. Una calculadora marca "Logos", modelo 75-B; en 18.000.

3. Una calculadora marca "Logos", modelo 59; en 18.000.

4. Una multiplicadora marca "Hispano Olivetti"; en 15.000.

5. Una registradora marca "Sander", modelo SS127PDN; en 20.000.

6. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea-88"; en 10.000.

7. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Línea-98"; en 12.000.

8. Dos ficheros metálicos, de cuatro cajones; en 8.000.

9. Dos sillones giratorios, cromados y tapizados, color negro; en 20.000.

10. Dos sillones cromados y tapizados, color rojo; en 20.000.

11. Dos mesas de oficina, con ocho cajones, metálicas, y tablero de formica; en 60.000.

12. Tres mesas para máquina de escribir, metálicas, con ruedas; en 10.000.

13. Una mesa para fotocopiadora, cromada; en 6.000.

Total, 302.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Andrés Abad Ibarz, con domicilio en calle Bellavista, 25, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.320

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 1.037 de 1984, a instancias de Antonio Coca Jiménez y otros, contra "Aplicaciones Diversas", S. L., y otro, en reclamación por despido, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 21 de junio, a las 9.45 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Y encontrándose la empresa demandada "Aplicaciones Diversas", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 29.322

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 359 de 1985, a instancias de la Dirección Provincial de Trabajo, contra "Calzados Gea", S. L., en reclamación por regulación de empleo, con fecha 22 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando en autos la citación de la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 21 de junio, a las 10.45 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Y encontrándose la empresa demandada "Calzados Gea", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. El Secretario.

Núm. 29.039

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 83 de 1985, en reclamación de cantidad, instados por Emilio Alejandro Calvera y otros, contra la empresa demandada de Antonio Garrido Tomás, y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrá lugar el día 23 de julio de 1985, a las 10.15 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Antonio Garrido Tomás se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 18 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.306

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A.
(Personal obrero)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A. (personal obrero).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A. (personal obrero), recibido en esta Dirección Provincial con fecha 17 de abril de 1985, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 10 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de mayo de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Sección I. — Objetivo del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre

"Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º Personal. — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en el grupo 4.º del artículo 52 de la actual Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º Territorial. — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º Duración. — El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1985.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

Sección III. — Garantía, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal, y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º Absorción y compensación. — En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas pudieran resultar subsanables por la autoridad jurisdiccional competente, la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial, o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

Capítulo segundo

Interpretación y vigilancia

Art. 9.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la comisión paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10. Composición. — La comisión paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por cuatro miembros de la representación del personal obrero (especialistas y no cualificados), preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del Convenio, y cuatro miembros de la representación de la empresa.

Art. 11. Facultad de la comisión. — La comisión paritaria entenderá de las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

Art. 12. Normas de actuación.

Reuniones. — El director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las

partes. La reunión se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables desde la fecha en que se solicita. El orden del día se comunicará con la mayor antelación posible.

En estas reuniones se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

Acuerdos. — Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

Capítulo tercero

Vacantes, ingreso, organización del trabajo, calificación del personal y promoción

Sección I. — Vacantes y contratación

Art. 13. Vacantes. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes, referidas al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir, y con el consiguiente orden de prioridades:

a) Previa convocatoria al personal del propio centro.

b) Con personal excedente del propio centro.

c) Con personal excedente de otros centros del grupo.

d) Previa convocatoria al personal de otros centros de la sociedad.

e) Con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia, a ser posible, hijos y familiares directos del personal de este centro de trabajo, a igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el supuesto a) se seguirá lo previsto en el articulado de este Convenio.

En los supuestos b) y c) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándolo a los representantes del personal y al interesado.

En caso de que sea provisional, al término de ésta volverá a la condición de excedente.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 14. Condiciones de ingreso. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo, referidos al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir.

Art. 15. Período de prueba. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deba surtir tales efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite. También se le comunicará la categoría profesional, según la Ordenanza, y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — Organización

Art. 16. Facultad de organización. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17. Definiciones.

a) Puesto de trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñar en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

b) Trabajo correcto individual: Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto "actividad normal" de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de trabajo aceptados por la Organización Internacional del Trabajo.

Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 18. Definición. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. Normas de calificación. — La determinación del escalón que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción, dentro del mismo puesto de trabajo, deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20. Procedimiento. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado en este Convenio, dentro de una escala de nueve escalones de valoración, que se designará alfabéticamente de la A a la I.

Dentro del propio comité se elegirán tres miembros que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al secretario del comité de empresa un método de valoración y los detalles necesarios para su aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Cada representante jerárquico tendrá, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto de su departamento, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

Art. 21. Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe un puesto de trabajo calificado en escalón inferior al que personalmente tuviera asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado a título personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes.

Art. 22. Tarifas de cotización a la Seguridad Social. — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Escalones de calificación	Grupos de tarifas mínimas y máximas
A	10
B y C	9
D a I	8

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que de acuerdo con la equiparación anterior les corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

Sección IV. — Promoción

Art. 23. Promoción. — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo, en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, o a la baja de un titular de un puesto existente, y sea precisa, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

En el supuesto a), y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, solicitará ésta al jefe de su servicio, con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos sociales y copia a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización, con su opinión al respecto.

Para la descripción del puesto, que dará lugar a la valoración, será necesario que el servicio de organización reciba la descripción del puesto de trabajo hecha por el operario o los operarios que lo desempeñan, con la conformidad o reparos de su representante jerárquico.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado o interesados el resultado, aplicándose ésta, en caso de salir superior, con carácter retroactivo, desde el día de la petición al representante jerárquico, quedando a disposición del interesado la descripción del puesto valorado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. Promoción por cambio de puesto de trabajo. — Cuando, a juicio de la dirección, sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, será la misma ocupada por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme a lo previsto en el artículo 13.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación, se observarán las siguientes normas:

1.º Convocatoria. — Se anunciará la vacante, fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior calificación. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando en el servicio de asuntos sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el servicio médico de empresa.

Durante el período vacacional no se realizarán convocatorias.

2.º Tribunal calificador. — Los representantes del personal designarán a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la empresa, constituirán el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud y elaborarán las mismas.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de realización de las mismas.

3.º Pruebas de aptitud. — La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados

de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen se determinarán en el acto de la realización del mismo.

4.º Formación y consolidación.

Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

Escalón nuevo	Períodos
B	1 mes
C a E	2 meses
F a I	3 meses

Durante estos plazos el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto superior.

Art. 25. Cambios de puesto de trabajo.

1.º Cambio temporal de puesto de trabajo. La dirección, en caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses (se puede considerar continuado, o por el contrario alternativo a lo largo de un año), podrá realizar cambios de puesto de trabajo a otros de igual o diferente calificación, para atender necesidades del centro.

Cuando se prevea que el plazo puede ser mayor de seis meses, se notificará a los representantes de los trabajadores. La dirección junto con los representantes del personal determinarán los criterios a seguir.

Desaparecidas las causas que motivaron el cambio de puesto de trabajo, el trabajador o trabajadores afectados volverán a ocupar su puesto habitual.

2.º Cambio definitivo de puesto de trabajo. La dirección podrá realizar cambios definitivos de puestos de trabajo a otros de igual calificación, notificando a los representantes del personal las razones que lo motivan y el personal afectado.

Art. 26. Trabajos de superior e inferior calificación.

1) Trabajos de superior calificación. — Cuando un trabajador sea destinado a ocupar un puesto de superior calificación percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la calificación del puesto que desempeñe.

Ambas partes acuerdan que, si bien esta situación no podrá darse por un plazo superior a seis meses, en ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la calificación superior, por no ajustarse al sistema de promoción pactado en este Convenio.

La limitación de seis meses, antes prevista, no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, permisos o excedencias forzosas. En estos casos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación de la superior calificación. Únicamente cuando estas sustituciones deriven en baja definitiva del trabajador sustituido, se consolidará la calificación del puesto que se sustituye.

2) Trabajos de calificación inferior. — Por necesidades perentorias o imprevisibles se podrá destinar a un trabajador a ocupar un puesto de calificación inferior a la que tenga reconocida, conservando la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, informando de ello a los representantes del personal.

Sección V. — Formación

Art. 27. Criterios sobre formación. — Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del

personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos del cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, sean financiados por la empresa, o gestionándolos ésta ante los organismos oficiales competentes; por su parte, los trabajadores asistirán a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia, el personal aportará el 50 % del tiempo, el otro 50 % le será retribuido con el importe que, según calificación, se indica en el anexo V, y en concepto de "ayuda a la formación".

— El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones que se prevén realizar.

— Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación, en los distintos niveles educativos, podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin, y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales.

Art. 28. Premios de formación. — La empresa podrá conceder, cada año, "premios de formación" a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos, o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa, como en los seguidos a iniciativa propia en centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con los representantes del personal, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

Capítulo cuarto

Condiciones de trabajo

Sección I. — Jornada de trabajo, duración y modalidades

Art. 29. Jornada anual. — La duración de la jornada, en cómputo anual, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será de 2.086 horas anuales, considerándose aquí incluidas las fiestas y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a cuarenta horas semanales. Al cumplimiento de esta jornada anual corresponde la retribución fijada en este Convenio.

De acuerdo con lo aquí pactado, quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horarios pudieran haberse disfrutado anteriormente, ya fuera en ámbito general, por grupos o personalmente.

Art. 30. Modalidad de jornada. — Horario. La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) Jornada normal: Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará, previo acuerdo entre la dirección y los representantes del personal, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior.

En el supuesto de que se acordase la realización del horario en jornada continuada, durante todo o parte del año, el personal disfrutará del descanso mínimo legal de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

b) Turno total: Es la modalidad en que se trabaja, rotativamente, de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio de estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 36 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV, y disfrutando además el número necesario de descansos supletorios, devengados en proporción a los días u horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.086 horas efectivas anuales.

Estos descansos supletorios (doce de ciclos de trabajo y uno del ciclo de vacaciones) serán organizados aprovechando las circunstancias de marcha de las instalaciones (paradas de hornos, máquinas, cambios, reparaciones, etc.), avisando a los interesados con toda la antelación posible, y procurando ajustar estos descansos, en lo posible, a los programados en el ciclo.

En aquellos casos en que no se pudiese acceder a dar los citados descansos de diferencia de jornada en las fechas solicitadas por el personal afectado, se procederá, durante la vigencia de este Convenio, al abono de 500 pesetas por día (hasta un total de trece días, o sea $13 \times 500 = 6.500$ pesetas).

La dirección del centro, previo estudio razonado y análisis de las repercusiones, señalará aquellos puestos y equipos en los que la jornada pactada podrá llevarse a cabo mediante la disminución del horario diario, bien por aplicación diaria inmediata, o acumulando las diferencias diarias a mayores periodos.

En esta modalidad horaria, el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

c) Otros turnos: Son toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando, o no, los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria, el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

Sección II. — Vacaciones

Art. 31. Duración. — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el personal a jornada normal y turno especial: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) Para personal a turno total: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, les correspondan, ni las fiestas oficiales que en el periodo de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio. A efectos puramente aclaratorios, la comisión deliberadora hace constar que el descanso 13, supletorio, mencionado en el apartado b) del artículo 30, queda conceptuado a efectos de devengo y derecho a su disfrute como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y dicho 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones, dentro de cada departamento, se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. Periodo de disfrute y bonificaciones. Se considera como periodo normal para el disfrute de vacaciones el mes comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., que pueden hacer necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba o solicite disfrutarlas fuera del periodo normal:

— Para el personal que disfrute sus vacaciones el mes de mayo, del 1 al 15 de junio y mes de octubre, se primarán con 600 pesetas por día de vacaciones.

— Para el personal que disfrute sus vacaciones los meses de marzo, abril y noviembre, con 1.000 pesetas por día de vacaciones.

— Para el personal que disfrute sus vacaciones los meses de enero, febrero y del 1 al 15 de diciembre, con 1.500 pesetas por día de vacaciones.

Los días del 16 al 30 de junio, meses de julio, agosto y septiembre y los días del 16 al 31 de diciembre, no tienen bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el párrafo anterior serán tenidas en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los periodos bonificables, o que se disfruten en ellos siete o más días de vacaciones.

b) Cuando las vacaciones coincidan en dos periodos de distinta bonificación se aplicará, en todos los casos, la bonificación que corresponda al periodo en que se disfruten.

En el supuesto de que se interrumpian las vacaciones por necesidades de la empresa se estudiará una compensación entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 33. Retribución vacaciones. — El salario a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, párrafo 8.º, segundo punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones los factores de indemnización.

Capítulo quinto

Remuneraciones

Sección I. — Salario

Art. 34. Salario Convenio. — Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizado como mínimo y correspondiendo a trescientos sesenta y cinco días, en el anexo I de este Convenio.

Se percibe por días u horas trabajados y por los domingos y festivos, o descansos compensatorios, en proporción a los días u horas trabajados.

Sección II. — Complementos personales

Art. 35. Antigüedad. — Este complemento se percibe en la cuantía establecida, para cada escalón de calificación, en el anexo II de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Sección III. — Complementos de puesto

Art. 36. Complemento por trabajo a turno. — Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancias que se produzcan en cumplimiento de calendarios de turno, según anexo:

a) Plus de turnicidad. — Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche, se percibirá un plus por día trabajado de:

— En tres turnos, 78 pesetas.

— En dos turnos (sin noche), 136 pesetas.

b) Plus de nocturnidad. — El trabajo realizado entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada de 700 pesetas.

c) Plus por trabajo festivo. — Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno, y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 4.867 pesetas.

d) Plus de descanso coincidente con festivos. Cuando el descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno, según anexo IV, coincida con un día festivo, se percibirá por este día de descanso un plus de:

— Escalones A a E, 797 pesetas.

— Escalones F a H, 881 pesetas.

— Escalón I, 1.014 pesetas.

e) Plus por trabajo en domingos. — Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno,

según anexo IV, se percibirá un plus de 674 pesetas.

Art. 37. Factores de indemnización. — Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), y, como consecuencia de ello, se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se reseña:

- Factor 1, 5,50.
- Factor 2, 8,50.
- Factor 3, 14,50.
- Factor 4, 21,60.
- Factor F, 142,30.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren: se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía, cualquiera que sea el escalón de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 5.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un factor de indemnización a otro puesto que no lo tiene, éste dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

Sección IV. — Complementos de calidad o cantidad

Art. 38. Prima global por objetivos y productividad (PGOP). — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad bajo los siguientes criterios:

— Fórmula de la prima. — La escala del valor mensual, para coeficiente de calificación I, viene dada por la expresión:

3.126 pesetas-mes x K = 2.126 P + 1.000

Siendo K el coeficiente I y P el indicador de objetivos y productividad, cuya obtención y cálculo tendrán lugar una vez comunicados a los representantes del personal los distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

— Coeficiente de prima. — Para cada trabajador se calculará la PGOP, según el coeficiente atribuido a las calificaciones, indicado en la siguiente escala:

Calificación	Coefficiente de PGOP
A	1,50 puntos
B a E	2,00 puntos
F	2,25 puntos
G a I	2,50 puntos

— Valor mínimo. — Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escalón se indica en el anexo I.

— Condiciones de aplicación de la PGOP. — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y, en caso de ausencias, se abonará en las licencias legales.

Art. 39. Otras primas globales. — Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio se proceda conjuntamente al estudio de otros procedimientos que permitan primar mejoras en la productividad, calidad, rendimientos, etc.

Las nuevas primas podrán sustituir, total o parcialmente, a la que se estableció en el artículo anterior.

Los compromisos que sobre este tema pudieran llegar a suscribirse podrán tener vigencia inmediata o incorporarse a futuros convenios.

Sección V. — Remuneraciones de vencimiento periódico

Art. 40. Gratificaciones extraordinarias. — Las dos gratificaciones extraordinarias se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en el anexo I, haciéndose efectivas, una en el mes de julio, y otra en el de diciembre, y devengándose en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá, a la vez que la gratificación:

— Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

— PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 41. Participación en beneficios. — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en nómina de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con el importe del 6 % de la antigüedad de cada trabajador correspondiente a trescientos sesenta y cinco días.

Condiciones de atribución. — Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador no fijo que presta su servicio por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencias por enfermedad, se abonará íntegra durante el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes, en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones, las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

Sección VI. — Remuneraciones especiales

Art. 42. Horas extraordinarias. — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extras, acordándose la realización de las exigidas para:

1. Reparar siniestros, daños extraordinarios o grandes reparaciones.

2. Pedidos imprevistos o periodos punta de producción o venta, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, que serán consideradas como horas extras estructurales, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1983, fijándose la cantidad de 6.000 horas por año.

Art. 43. Nochebuena y Nochevieja. — Todo productor que le corresponda trabajar dichas noches y manifieste su deseo de descansarlas, se le respetará tal deseo.

El personal que manifieste su deseo de trabajar, se tendrá en cuenta su deseo, siempre que sea factible de completar líneas enteras.

El personal que trabaje dichas noches tendrá una retribución extra de 15.943 pesetas; en el supuesto que se pare, el personal de mantenimiento cobrará la cantidad citada.

El personal de los turnos anterior y posterior al de 22.00 a 6.00 horas tendrá una retribución extra de 5.315 pesetas, tanto trabaje o no el turno de la noche, en concepto de compensación por los periodos de 20.00 a 22.00 horas y de 6.00 a 8.00 horas, respectivamente; en esta retribución está incluido el personal de mantenimiento.

Art. 44. Llamadas, prolongación de jornada o antelación y guardias.

A) Llamada. — Se entiende por "llamada" el acudir a fábrica cuando un productor es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de las 22.00 a las 6.00 horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de las 22.00 a las 6.00 horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce un domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

Retribución:

— Llamada diurna, 2.020 pesetas.

— Llamada nocturna o festiva, 2.457 pesetas.

B) Prolongación de jornada.

Personal a jornada normal. — Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada, y dicha prolongación sea de una hora, como mínimo, se abonarán 1.289 pesetas.

Personal a turno. — Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente, o cuando no se presente el relevo, y siempre por un tiempo de una hora, como mínimo, percibirá 1.289 pesetas.

C) Antelación de jornada. — Cuando un productor deba, por necesidades del servicio, adelantar su hora de entrada en una hora, como mínimo, percibirá 615 pesetas.

En este caso, se considerará que la jornada ha comenzado a la hora de entrada real, y los responsables procurarán, siempre que sea posible, que los productores afectados realicen el mismo número de horas establecidas para la jornada diaria.

Si esto no fuera posible por motivos de transporte, o por necesidades del servicio, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de la jornada diaria.

Para los casos regulados anteriormente, si en el desplazamiento se utilizase coche propio, se abonará el viaje de acuerdo con los baremos existentes en cada momento, y si se utilizara taxi, se estará a la normativa existente al respecto.

Las cantidades señaladas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de una llamada o prolongación.

D) Guardia domiciliaria. — Se entiende por "guardia domiciliaria" el compromiso que contrae el personal de conservación de talleres de facilitar una dirección y/o teléfono que permita su rápida localización durante el tiempo en que el servicio no está atendido en fábrica.

La guardia domiciliaria semanal se abonará a razón de 8.862 pesetas.

Es potestad de la dirección, en un momento determinado, y con comunicación al comité de empresa, suprimir el servicio de guardia domiciliaria.

Sección VII. — Disposiciones generales sobre retribuciones

Art. 45. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad que preste servicio durante todo el año, cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

b) En el total fijado como retribución se considerará incluido, en todo caso, el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimen remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la productividad, etc.

c) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas; por lo tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

ANEXO I

Escalón	Salario Convenio (365 días)	PGO mínimo garantizado 14 meses 1.000 pesetas/punto	Participación en beneficios	Gratificación reglamentaria 60 días	Total mínimo garantizado al 1 de enero de 1985
A	844.389	21.000	10.490	138.803	1.014.672
B	926.953	28.000	11.176	152.375	1.118.504
C	964.007	28.000	11.176	158.467	1.161.650
D	987.992	28.000	11.176	162.409	1.189.577
E	1.009.923	28.000	11.176	166.015	1.215.114
F	1.053.772	31.500	11.176	173.222	1.269.670
G	1.062.071	35.000	11.862	174.587	1.283.520
H	1.080.885	35.000	11.862	177.679	1.305.426
I	1.126.307	35.000	11.862	185.146	1.358.315

Ambas partes reconocen que el menor importe que aparece en la segunda columna (PGO mínimo garantizado 14 meses = 1.000 pesetas/punto), con respecto al Convenio del año 1984, es debido al trasvase de dinero que se ha producido en la fórmula de la prima, según se detalla en el artículo 38, habiendo sido acordado un incremento en fórmula de prima del 7 %, con respecto a la fórmula del año 1984.

ANEXO III

Escalón	Importe valor hora extra
A	754
B	768
C	795
D	816
E	824
F	849
G	868
H	880
I	906

(En estos valores se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios).

ANEXO V

Valores para las horas de formación

Escalón	Importe hora formación
A	756
B	769
C	795
D	822
E	827
F	853
G	872
H	885
I	911

ANEXO II

Tabla de antigüedad. — Personal obrero (425 días)

Años servicio	Escalón				
	A y B	C	D y E	F, G y H	I
0,6 a 1	1.389	1.410	1.472	1.638	1.762
1 a 2	2.757	2.799	2.923	3.275	3.503
2 a 3	4.291	4.664	4.872	5.452	5.846
3 a 4	5.991	6.530	6.821	7.629	8.168
4 a 5	8.561	9.329	9.722	10.883	11.671
5 a 6	9.763	10.634	11.091	12.417	13.308
6 a 7	10.945	11.940	12.458	13.930	15.194
7 a 8	12.147	13.246	13.806	15.464	16.563
8 a 9	13.349	14.552	15.174	16.978	18.201
9 a 10	14.552	15.858	16.521	18.512	19.838
10 a 11	15.733	17.164	17.890	20.025	21.455
11 a 12	16.936	18.470	19.259	21.559	23.093
12 a 13	18.188	19.853	20.605	23.071	24.731
13 a 14	19.340	21.082	21.973	24.606	26.368
14 a 15	20.522	22.388	23.341	26.119	27.985
15 a 16	21.724	23.694	24.688	27.653	29.623
16 a 17	22.927	25.000	26.057	29.166	31.261
17 a 18	24.129	26.306	27.404	30.700	32.898
18 a 19	25.311	27.611	28.773	32.213	34.514
19 a 20	26.513	28.917	30.140	33.747	36.152
20 a 21	28.130	30.223	31.488	35.261	37.789
21 a 22	29.964	31.529	32.856	36.794	39.427
22 a 23	30.825	32.835	34.224	38.308	40.692
23 a 24	32.131	34.141	35.571	39.534	42.681
24 a 25	33.374	35.447	36.940	41.355	44.319
25 a 26	33.975	36.712	38.287	42.889	45.957
26 a 27	35.799	38.059	40.588	44.402	47.574
27 a 28	36.872	39.365	41.023	45.936	49.211
28 a 29	38.183	40.671	42.370	47.450	50.849
29 a 30	39.345	41.977	43.739	48.983	52.486
30 a 31	40.588	43.286	45.106	50.497	54.103
31 a 32	41.770	44.589	46.455	52.076	55.741
32 a 33	42.972	45.895	47.822	53.544	57.379
33 a 34	44.154	47.201	49.170	55.078	59.016
34 a 35	45.376	48.507	50.538	56.591	60.634
35 a 36	46.602	49.816	51.902	58.119	62.270
36 a 37	47.813	51.111	53.251	59.630	63.889
37 a 38	49.008	52.390	54.582	61.120	65.486
38 a 39	50.136	53.594	55.838	62.526	66.992
39 a 40	51.188	54.720	57.011	63.839	68.399

VENTAJAS SOCIALES

I. Complemento de empresa en incapacidad laboral transitoria

En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el médico de empresa, y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previstas en el Real Decreto número 53 del 11 de febrero de 1980, la empresa abonará lo siguiente:

1. En incapacidad laboral transitoria por accidente laboral o enfermedad profesional. — En estas circunstancias se abonará hasta el 100 % de la retribución total diaria, como si estuviese en activo.

2. En incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. — En estas circunstancias se abonará:

— Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el importe a recibir, sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad, será:

Días %	De 0 a 1.50	De 1.51 a 4.20	De 4.21 a 4.35	De 4.36 a 4.50	A partir de 4.51
Del 1 al 3	2.272	1.180	952	478	0
Del 4 al 20	936	478	390	172	0
Del 21 en adelante	567	291	229	114	0

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y los importes abonados por la empresa no podrá ser superior al 100 % de la retribución total diaria en activo de cada momento.

El pago de los importes previstos en los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad y accidente al personal fijo}}{\text{Horas previstas por el personal fijo (trabajadas, vacaciones y perdidas por cualquier causa)}} = K$$

II. Premios de nupcialidad y natalidad

a) Premios de nupcialidad. — Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 21.284 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

ANEXO IV

Organización de turnos (ciclo 28 días)

Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18								
Equipos	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D					
A	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	
B	M	M	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M
C	T	D	M	M	M	M	M	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	T	T	T	T	T
D	D	T	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N

—Ostentar la condición de fijo en plantilla.
 —Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio, con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

—Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán el premio cada una de ellas.

b) Premio de natalidad. — Se concederá un premio de natalidad de 15.839 pesetas a cada trabajador por hijo nacido, siempre que ostente la condición de fijo en plantilla y, como mínimo, con un año de antigüedad en la empresa.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

III. Becas

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos, en la forma que estas condiciones determinan:

1.º Disposiciones generales. — Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director del centro, o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes, y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifiquen a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas. — Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para las que se solicitan.

2.1. Clasificación de los niveles educativos. Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo Ley General de Educación	Grupos
Educación preescolar: jardín de infancia, párvulos	A
Educación general básica	B
Formación profesional primer grado, bachillerato unificado polivalente	C
Curso de orientación universitaria, formación profesional segundo grado	D
Primer grado educación universitaria, formación profesional tercer grado	E
Segundo y tercer grado educación universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas.
 3.1. Pertener a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión del centro, en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos, como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso del nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en enseñanza general básica, que se abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron la ayuda, y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúe en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicite la beca.

3.6. Las becas para ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido, y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan las becas será de veinticinco años al 1.º de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes.

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitud de becas, el cual finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso al efecto, que le será proporcionado por el servicio de asuntos sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas. — La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- a) El nivel de estudios a realizar.
- b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalada en el capítulo 2.º, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca-base
A	4.758
B	6.380
C	8.762
D	12.397
E	16.592
F	20.784

5.2. La beca base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

- a) Los hijos mayores de veinticinco años al 1.º de octubre del año de la solicitud, y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.
- b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior, se computará, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar, que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

Número de hijos	% Incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a enseñanza general básica, en los cursos tercero y sexto (principio del segundo y tercer ciclo), se incrementará en la cuantía siguiente:

—Notable en evaluación global del primer y segundo ciclo, 25 % sobre la beca-base de cada curso del ciclo anterior.

—Sobresaliente o matrícula en evaluación global del primer y segundo ciclo, 50 % sobre la beca-base de cada curso del ciclo.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

—Por cada notable en asignatura fundamental, 10 % sobre la beca-base.

—Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental, 20 % sobre la beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 %.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de localidades de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o, aunque se imparta, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

5.5. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5, y con las siguientes:

5.5.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por el número de hijos.

5.5.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.5.2.1. 100 %, si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.5.2.2. 50 %, si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.6. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.7. Veracidad de los datos declarados. —La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6.º Deficientes psíquicos. — Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental, y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación

mensual otorgada por el Instituto Nacional de Previsión:

—Cuantía de la ayuda de la empresa en edades de tres a veinticinco años, 41.943 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados, y que, por consiguiente, no perciben la asignación mensual del Instituto Nacional de Previsión, pero sí necesitados de educación en centro especializado:

—Cuantía de la ayuda de la empresa en edades de tres a veinticinco años, 60.731 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial, o la utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni la utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el Instituto Nacional de Previsión:

—Cuantía de la ayuda de la empresa en edades de tres años en adelante, 21.611 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por dozavas partes.

7.º Becas para otros estudios. — Los estudios de peritaje mercantil, publicidad, turismo y graduado social se incluirán, a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el curso de orientación universitaria.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas profesionales de comercio, ayudante técnico sanitario y asistente social, y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en los anteriores apartados (comercio, secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursan sus estudios.

IV. Jubilación

1. Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

2. Edad de jubilación.

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2.2. Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica de las aquí previstas.

2.3. A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento, salvo que no hubiesen cotizado al régimen general de la Seguridad Social con anterioridad al 1.º de enero de 1967.

2.4. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cuatro años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.5. Los trabajadores que, por su propia conveniencia, deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, como adición a la que otorgue en su caso el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o una indemnización de partida.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad. — Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 % de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

4. Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia:

Escalones	60 años de edad	61 años de edad	62 años de edad	63 años de edad
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C	31.037	24.047	20.178	16.584
D y E	31.159	24.423	20.491	16.843
F, G y H	34.508	27.292	22.900	18.823
I	37.400	29.580	24.820	20.400

5. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad. — El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, tendrá derecho a una pensión de jubilación anual, equivalente al 10 % de las cifras que para cada nivel figuren en el baremo del punto 4, multiplicada por el número de años de servicio.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización de partida, prevista en el punto 3, o la pensión de jubilación, prevista en este punto 5.

6. Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupan en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer el jubilado, y en caso de que deje viuda, o viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión de la empresa que se indican a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 %.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años, que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

—Un hijo menor de dieciocho años, 50 %.

—Dos hijos menores de dieciocho años, 75 %.

—Tres hijos o más menores de dieciocho años, 90 %.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurrían las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del seguro de vida en función de los escalones y situación familiar, recogido en el capital asegurado y coeficiente familiar del capítulo del seguro de vida o invalidez.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas

normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos, en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea mayor o menor de veinte años.

8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización, de una sola vez, igual al 50 % de la cifra del baremo del punto 4.º (primera columna), de acuerdo con el escalón de calificación, multiplicado por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años, o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años, que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá, por cada hijo, una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y, por cada uno de los restantes, un incremento del 20 % de la indemnización, hasta el máximo del 40 %.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75 % de las cifras del baremo del punto 4.º (primera columna), calculados según el escalón, y multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

c) Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador que se jubilara, o a la indemnización de partida, afectada cualquiera de las dos opciones por los coeficientes que figuran a continuación:

—Viuda, 50 %.

—Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 %.

—Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 %.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuvieran entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pensión o indemnización que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

9. En caso de que el trabajador, fallecido en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrían las circunstancias descritas tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si, previamente, se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los anteriores puntos.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del perso-

nal con la dirección cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

V. Seguro de vida e invalidez

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades:

- En caso de fallecimiento.
- En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1. Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

3. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4. El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5. Los aspirantes fijos en plantilla. Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personal eventual o en periodos de prueba.
- Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías: a) Comienzo de las garantías. — A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de garantías. — El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitivamente en la empresa, salvo unos casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "personal asegurado".

Capital asegurado. — El importe del capital asegurado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escala por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

- Personal obrero:
- Escalones A y B. 337.300 pesetas.
 - Escalón C. 389.800 pesetas.
 - Escalones D y E. 412.800 pesetas.
 - Escalones F, G y H. 430.200 pesetas.
 - Escalón I. 487.000 pesetas.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base correspondiente a su escalón:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, 120 %.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, 120 %.
- Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en un 20 %.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.
- No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles o de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía de seguros.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas lo solicite, firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

VI. Ayuda de estudios para el personal

1. Condiciones para solicitar la ayuda. — Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- No existen límites de edad.
- Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuren a continuación, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión o no:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas.

2. Solicitud. — Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

- Cubrir una solicitud que presentarán en el servicio de asuntos sociales antes del 31 de octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de "oficiales", o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libre".
- Acompañar justificante de matrícula, con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas.

3. Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión del centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los libros. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habi-

tual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso. Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la comisión del centro, se abonará al solicitante:

— El 80 %, en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 % de asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 % del costo total, en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducirá el importe de la matrícula, ya abonada anteriormente de acuerdo con el apartado a).

4. Clases particulares. — La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academia, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda de este concepto será de 13.087 pesetas por año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto tercero, en función del número de asignaturas aprobadas.

VII. Otras ventajas

Préstamos para adquisición de vivienda. — Para el periodo de vigencia de este Convenio se creará una comisión, formada en el propio centro, que conocerá e informará las solicitudes de préstamos antes de ser remitidas a la dirección general.

Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los cincuenta años de edad o veinte de servicio en el departamento de fabricación solicite pasar a otro departamento se le darán todas las facilidades, respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el Convenio vigente.

Licencia legal. — La empresa concederá a su personal permiso con sueldo y sin descuento de vacaciones en los casos y duración siguientes:

- Por matrimonio: Quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.
- Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.
- Por muerte del cónyuge: Cinco días naturales.
- Por muerte de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.
- Por muerte de tíos o sobrinos de ambos cónyuges: Un día natural.

Las licencias por muertes ocurridas fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

- Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.
- Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera Comunión o bautizos de hijos: Un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otro de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical, se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

— Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Disposiciones finales

1.ª Todas las cantidades que figuran en el capítulo de ventajas sociales se consideran brutas, y por lo tanto sujetas a los impuestos que determina la Ley.

2.ª La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía regiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio colectivo acordado entre "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

ACTA FINAL

Representación económica: Don Jaime Revuelta Arias, don Manuel Ordieres Tuero, don Antonio Sarralde Roca, don J. Norberto Fueyo Alvarez, don J. Antonio García Dieste y don Alfonso Pulido Mora. — Representación social: Don Manuel Muela Rodríguez, don Andrés Ginés Banegas, don Luis Herrera García, don Francisco J. Otobalea Alvarez, don Pedro González Lozano y don Angel Roldán Casares. — En Zaragoza a 10 de abril de 1985. — Reunidos los miembros de las representaciones económica y social que al principio figuran, proceden a leer íntegramente, y aprueban mediante la firma del presente, el texto de Convenio colectivo del personal encuadrado en el grupo 4.º del artículo 52 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de la fábrica de "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., Convenio que ha sido deliberado de acuerdo con la normativa vigente, dando por terminadas las negociaciones y aprobando dicho texto en todo su contenido, haciendo constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía regiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta y a "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., en el ámbito a que este Convenio se refiere.

Revisión para 1985. — Si el índice de precios al consumo oficial, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, arroja para el período comprendido entre el día 31 de diciembre de 1984 y el 31 de diciembre de 1985 un crecimiento superior al 8 %, se revisarían las retribuciones acordadas para 1985 en la cuantía en que dicho índice de precios al consumo oficial exceda del mencionado 8 % y en las siguientes condiciones:

—Se tomaría como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1984 y que ha servido de referencia para las negociaciones del Convenio y acomodada a la plantilla de 31 de diciembre de 1985.

—A esta masa se le aplicaría porcentualmente la diferencia que resultase entre el índice de precios al consumo real y el 8 % referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto que se distribuiría proporcionalmente a los coeficientes de prima PGOP, en proporción al tiempo realmente trabajado y a abonar a quienes estén de alta en plantilla al 31 de diciembre de 1985.

—La bolsa repartida se incorporaría a la negociación de 1986, distribuyéndose según acuerden las mesas deliberadoras.

SECCION SEXTA

Núm. 29.351

CHIPRANA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 10.623.203 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.089.086.
2. Impuestos indirectos, 268.028.

- 3. Tasas y otros ingresos, 3.276.252.
4. Transferencias corrientes, 2.041.844.
4. Ingresos patrimoniales, 854.958.

B) Operaciones de capital:

- 8. Variación de activos financieros, 3.093.035.

Total ingresos, 10.623.203 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1. Remuneraciones personal, 3.210.159.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.601.439.
4. Transferencias corrientes, 1.766.881.

B) Operaciones de capital:

- 6. Inversiones reales, 644.724.
9. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 10.623.203 pesetas.

Chiprana a 25 de mayo de 1985. — El Alcalde, Matías Perdíguer.

Núm. 28.965

SAN MATEO DE GALLEGO

Por doña María-Pilar Oliván Casanova, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para funcionamiento de bar, categoría especial B, con emplazamiento en la plaza de España, 3, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego a 22 de mayo de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 29.302.

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.323 de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Fernando Santafosta Ibáñez, Vicenta-Pilar Giner Balaguer y Enrique Santafosta Ibáñez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación; que se han suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportadas.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso ático en octava planta alta, a la izquierda mirando a la fachada, puerta número 16. Tiene una superficie construida de 63,75 metros cuadrados, y linda: por el frente, izquierda mirando a la fachada y fondo, con los generales del edificio a que pertenece, y por la derecha, con la vivienda de la portería, escalera y hueco de ascensor. Forma parte de una casa sita en Valencia (calle Daoíz y Velarde, 11). Inscrito en el Registro número 6 de Valencia, al tomo 1.019, libro 9, sección segunda, folio 228, finca 10.208. Valorado en 2.422.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 29.303

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.246 de 1983, a instancia de la Procuradora señorita Sanjuán Grasa, en representación de "Confecciones Ramesa", S. L., contra "Almacenes Olmago", S. L., domiciliada en plaza Pedro Peu, sin número, de Murcia, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un furgón marca "Mercedes", modelo "Benz-406", con matrícula MU-2717-H; en 490.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Siata", matrícula AL-7163-D; en 90.000 pesetas.

Total, 580.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Olmos Martínez, gerente de la entidad demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 29.581

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 131 de 1983, promovidos a instancia de "Ingeniería

Erhardt", S. A., representada por el Procurador de los Tribunales señor Sancho Castellano, contra don Vicente Gimeno Cerdán, con fecha 8 de marzo pasado se dictó sentencia que fue notificada, en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 22 de mayo actual, al demandado don Vicente Gimeno Cerdán.

Se aclara por medio de la presente que habiéndose padecido error al redactar dicha sentencia en impreso diferente del que correspondía, la fecha de la sentencia lo es el 11 de marzo de 1985, y el fallo del tenor literal el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda ampliatoria deducida por el Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Ingeniería Erhardt", sociedad anónima, debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos contra don Vicente Gimeno Cerdán a los nuevos plazos vencidos que ahora se reclaman, como procedentes de la misma obligación, respecto a los cuales se seguirá también adelante la ejecución, e importantes la suma de 3.663.608 pesetas de principal y gastos de protesto, intereses legales del principal desde la fecha de aquéllas hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Vicente Gimeno Cerdán, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 28.879

JUZGADO NUM. 3

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de primera instancia, accidentalmente, del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 942 de 1984-B, seguido a instancia de "Construcciones Inmobiliarias Los Arcos", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra Francisco-José Longás Recaj, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de julio de 1985, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 72. — Vivienda derecha, tipo 8, sita en la planta primera de la casa núm. 2 de la plaza Ciudadela. Tiene una superficie construida de 112,92 metros cuadrados y útil de 88,92 metros cuadrados, y tiene como anejo inseparable una plaza de garaje situada en una de las plantas del sótano —1, número 70, con una superficie construida de 34,32 metros cuadrados y útil de 29,16 metros cuadrados. Inscrito el piso al tomo 1.273, libro 450, sección tercera, folio 41, finca 24.756, inscripción primera. Valorado a efectos de subasta en 3.490.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 29.296

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 189 de 1985-C, a instancia de "Viajes Rivercar", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas, y siendo demandados José Expósito Herrero y José Expósito Millara, con domicilio en avenida de Madrid, 218, y carretera de Logroño, kilómetro 9,3, respectivamente, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un autobús matrícula Z-8560-A; en 400.000 pesetas.

2. Un autobús matrícula Z-9007-E; en 500.000.

3. Un autobús matrícula Z-8565-G; en 550.000.

4. Un autobús matrícula Z-8018-G; en 550.000.

5. Un autobús matrícula Z-6200-H; en 600.000.

6. Un autobús matrícula LO-9451-A; en 500.000.

7. Un autobús matrícula Z-4969-L; en 1.200.000.

8. Un coche marca "Talbot", matrícula Z-6666-P; en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 29.298

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 871 de 1983-A, a instancia de Gregorio Arcega Larriba, representado por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado José-Luis Garcés Esteban, vecino de Huesca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Once módulos de sofá y taburetes, tapizados en rayas, color marrón y rojo; en 25.000 pesetas.

2. Ocho mesas de hierro y madera; en 16.000.

3. Un equipo de música compuesto de mezclador, marca "Ecler"; una platina de cassette, "Technis"; dos altavoces "Jamo"; dos giradiscos "Pionner"; una etapa de potencia, de 100 vatios, "Quad"; un sintonizador de FM/AM, "Technis"; y un micrófono "Pionner"; en 90.000.

4. Una máquina registradora, marca "Nikkan", modelo 905; en 30.000.

5. Dos botelleros de dos metros, marca "Inbulcorb", S. A.; en 50.000.

6. Un botellero de 1,5 metros, de igual marca; en 20.000.

7. Un lavavajillas "Lectrobar", modelo R-501; en 40.000.

8. Una máquina de hielo, "Servematic"; en 30.000.

9. Los derechos de traspaso del pub sito en calle Menéndez Pidal, número 5, de Huesca, cuyo local es propiedad de Ramón Abad; en 800.000.

10. Dos máquinas de aire acondicionado, marca "Johnson"; en 110.000.

11. Un enfriador de copas, "Iberna"; en 5.000.

12. Cincuenta botellas de coñac, de distintas marcas; en 5.500.

13. Treinta botellas de whisky, de distintas marcas; en 6.000.

14. Veinte botellas de anís, de distintas marcas; en 3.000.

Total, 1.230.500 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, al nego-

cio de la misma clase que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 29.358

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío las libretas de ahorro números 20/6279-3 y 20/7477-5, expedidas por la sucursal de Sádaba, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellas, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán las referidas libretas y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 25 de mayo de 1985. — El Secretario general, Julián Martínez Lasierra.

Núm. 30.172

LA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Rehabilitación MAZ (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500) el día 17 del actual mes de junio, a las 16.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, conforme al artículo 17.6 de dichos Estatutos y con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Reforma de Estatutos.
2. Aprobación del acta de la presente sesión.

Los señores asociados deberán proveerse de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17.8 de los Estatutos sociales, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (antigua

carretera de Huesca, kilómetro 3,500), de 8.00 a 14.30 horas.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Presidente, Fernando Albajar Grasa. — El Secretario, Antonio Marín Tomás.

Núm. 30.173

Convocatoria

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos sociales, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Rehabilitación MAZ (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500) el día 17 del actual mes de junio, a las 11.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, de acuerdo con el artículo 17.5 de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Informe del señor Presidente.
2. Aprobación, si ha lugar a ello, de la memoria anual, balance y cuentas del ejercicio 1984.
3. Proposiciones.
4. Renovación de cargos.
5. Ruegos y preguntas.
6. Aprobación del acta de la presente sesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.7 de los Estatutos sociales, estarán a disposición de los señores asociados, en las oficinas de la Mutua Patronal, las cuentas del ejercicio y sus comprobantes.

Los señores asociados deberán proveerse, inexcusablemente, de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17.8 de los Estatutos, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500), de 8.00 a 14.30 horas.

Se encuentran a disposición de los señores asociados en la sede de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500) las vacantes que se producen en la Junta Directiva, así como la forma de elección, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Presidente, Fernando Albajar Grasa. — El Secretario, Antonio Marín Tomás.

Núm. 30.174

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del

Centro de Rehabilitación MAZ (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500) el día 17 del actual mes de junio, a las 12.30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, conforme al artículo 17.6 de dichos Estatutos y con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Absorción de Comercial Aragonesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 44.
2. Aportaciones extraordinarias en los supuestos de morosidad.
3. Aprobación del acta de la presente sesión.

Los señores asociados deberán proveerse de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17.8 de los Estatutos sociales, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (antigua carretera de Huesca, kilómetro 3,500), de 8.00 a 14.30 horas.

Zaragoza, 3 de junio de 1985. — El Presidente, Fernando Albajar Grasa. — El Secretario, Antonio Marín Tomás.

Núm. 29.359

JUNTA DE COMPENSACION "REY FERNANDO DE ARAGON"

Ante la imposibilidad de esta Junta de Compensación de poder notificar a la sociedad "Inmobiliaria Salduie", S. L., cuyo último domicilio conocido en esta ciudad era Coso, número 100, la situación de morosidad que mantiene y que resulta de la liquidación practicada y que a continuación se expresa, por el presente anuncio, y en vista de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica la cantidad total que adeuda correspondiente a la derrama por costos de urbanización núm. 29, más su respectivo recargo estatutario:

— Cantidad adeudada correspondiente a la derrama de urbanización número 29, 475.515 pesetas.

— Recargo estatutario correspondiente a dicha derrama (artículo 39 Estatutos), 38.041 pesetas.

Total adeudado, 513.556 pesetas.

Asimismo se le hace saber que se le concede un último plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, para que ingrese la mencionada cantidad en cualquiera de las cuentas bancarias abiertas a nombre de dicha Junta de Compensación, antes de proceder a su cobro por la vía de apremio administrativo o judicial prevista en el artículo 40 de los Estatutos de esta entidad.

Zaragoza, 27 de mayo de 1985. — El Presidente de la Junta.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamiento, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.